



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 01318-00
PROCESO	VERBAL –especial saneamiento de la titulación
DEMANDANTE	MARIA CARLINA LOPEZ DE VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	MARIA DOLORES LOPEZ DE GALVIS
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.3.5.1, capítulo 5, del Decreto 1069 de 2015, y de conformidad con el principio de continuidad, se constatará la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la misma Ley, e igualmente se hará la calificación para la admisión o inadmisión de la demanda, así:

1. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Se ordena oficiar a través de las siguientes entidades:

1.1. MUNICIPIO DE MEDELLIN, a través del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** para que aporten al Despacho el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- correspondiente al Municipio de Medellín.

Además, para que certifique, conforme lo dispuesto en el artículo 6, numeral 4, literales a, b y c de la ley 1561 de 2012, si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

1.2. MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a través del SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE LA CIUDAD.

Para que certifique conforme los literales a y d del numeral 4 y el numeral 5 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989.

1.3 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES – SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES – SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

2) COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, a través de la UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS, a fin que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a través de la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO Y EL LIDER DE PROGRAMA, EQUIPO DE CARTOGRAFÍA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN para que certifique la localización del inmueble aludido, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble.

4) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA ANTINARCOTICOS Y LAVADO DE ACTIVOS para que informen si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éstos se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5) REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE a través de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS O DESPOJADAS FORZOSAMENTE, para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la Ley 1561 de 2012 (Artículo 11 literal d) párrafo y Artículo 12).

Expídanse por secretaría los oficios ordenados.

Asimismo, se inadmite la presente demanda declarativa (art. 13 de la Ley 1561 de 2012), sobre declaratoria de pertenencia para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane:

1. Allegará Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto de litigio, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una expedición inferior a un mes.
2. Allegará el certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial.
3. Manifestaran los demandantes si tienen vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida.

4. Describirá en los hechos cuales son los actos de señor y dueño ejercidos por los demandantes sobre el inmueble objeto de usucapión.
5. En relación a la prueba testimonial, precisará sobre cuales hechos habrán de declarar cada uno de los testigos (Art.212 C.G.P.).
6. Indicarán desde que fecha empezaron a ejercer la posesión.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBN1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d40f0841b0ad8625a77207d0e38ea3145d8ac88a33f9661a7a2ef1b392bb5a**

Documento generado en 03/12/2021 03:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>